



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá*

Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada PRIMERO (01) de ABRIL de DOS MIL VEINTICINCO (2025), el Magistrado (a) **RICARDO ACOSTA BUITRAGO, NEGÓ** la acción de tutela radicada con el No. **11001220300020250068400** formulada por **JAIME TUSÍDIDES CORTÉS CORTÉS** contra **JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**MARCO TULIO MELO LANCHEROS – DEMANDANTE PRINCIPAL
PEDRO PABLO GONZÁLEZ - SECUESTRE**

y

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No 1998-14752, INMERSO EN LA
PRESENTE ACCIÓN CONSTITUCIONAL**

Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 03 DE ABRIL DE 2025 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 03 DE ABRIL DE 2025 A LAS 05:00 P.M.

**JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
SECRETARIO**

Elabora ILCP

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

Magistrado Sustanciador
RICARDO ACOSTA BUITRAGO

Bogotá D.C., primero (1) de abril del dos mil veinticinco (2025)

Discutido y aprobado en Sala Ordinaria N° 10

Ref.: Exp. T-11001220300020250068400

El Tribunal decide la acción de tutela formulada por Jaime Tusídides Cortés Cortés frente a la Alcaldía de la Vega, la Secretaría de Planeación de esa entidad y el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con vinculación de las partes del enlace 1998-14752, el despacho 18 Civil del Circuito y el Fiscal Segundo Seccional de Villeta.

ANTECEDENTES

Pretensiones y hechos

1. El promotor solicitó la salvaguarda por el acceso a la administración de justicia con el fin de que se (i) «ordene al alcalde de la Vega suspender» y «sellar» las «obras de construcción sobre los inmuebles denominados El Cuadro y la Esperanza»; (ii) «pongan a disposición los [papeles] que presentaron los invasores Orlando y Amanda», ambas de la familia Silva Gómez; (iii) y respondan «tres peticiones» -no dice la fecha- pues la municipalidad «nunca contestó»; (iv) a la juez que detenga la actuación «hasta tanto no se dirima el proceso penal por [los] delit[os] de falsedad material», también por «documento público y privado...».

Del escrito del amparo, así como del cotejo de las piezas, se extrae lo que viene. Marco Tulio Melo instauró juicio compulsivo en contra de José Antonio Rojas Rodríguez. La orden de apremio fue emitida el 22 de septiembre del 1988, oportunidad en la que el juez 18 Civil del Circuito dispuso el embargo del fundo con matrícula inmobiliaria n° 156-15158, ubicados en la vereda el

Cural del municipio de La Vega, Cundinamarca. Adelantado el trámite, el 3 de marzo del 1989 se ordenó continuar con el cobro. El 6 de noviembre del 2002, el Juzgado Promiscuo de aquel municipio llevó a cabo la diligencia de secuestro donde nombró a Consuelo Sanabria como secuestre.

Aseguró que compró «*los derechos litigiosos*» al abogado del demandante Marco Tulio Melo Sánchez relacionados con el pleito ejecutivo de la referencia el 29 de septiembre del 2015, mediante pergamino suscrito ante el Notaría 4 del Circulo de esta capital, pues ya «*existía sentencia ejecutoriada y estaba para remate*».

Manifestó que la jueza «*en una forma absurda [le] coartaron sus derechos*» porque «*no [aceptó esa convención]*», pero si «*esperó (...) para que [los señores Silva Gómez] invadieran los [fundos] cuando nunca fueron reconocidos en el proceso*». Tampoco «*nombró auxiliar de la justicia*» ni «*fijó fecha [de] remate*».

Añadió que el alcalde y la secretaria de la prenotada territorialidad «*en una forma deshonesto y de mala fe otorgaron permiso para edificar a Orlado y Amanda Silva Gómez*». Que denunció a esas personas «*en la Fiscalía Segunda de Villeta*».

Dijo haber elevado los tres requerimientos donde pidió indicar las razones del por qué se otorgaron «*permisos falsos*» de construcción.

2. La togada de ejecución se opuso a la salvaguarda toda vez que ha resuelto en varias ocasiones la solicitud del gestor¹. La jueza 18 Civil del Circuito alegó la improcedencia del resguardo por cuanto envió el pleito a los jueces ejecutores en 2014². La Fiscalía 3 de Villeta -a quien pasó la investigación- dijo que la denuncia instaurada por el actor está en etapa de «*indagación preliminar*»³. La Alcaldía y la Secretaría de Planeación de La Vega guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

¹ Archivo Digital 007RespuestaJuzgado005CivCtoEjeccBta

² Archivo Digital 008RespuestaJuzgado018CivCtoBta

³ Archivo Digital 010RespuestaFiscalia003SeccionalVilleta

De entrada, se advierte el decaimiento del resguardo en tanto la Corporación resolvió un asunto similar en la sentencia del 16 de diciembre pasado (rad. 2024-03301-00). En esa oportunidad, se negó el amparo porque: «(...) el interesado solicitó la “cesión del crédito vendido por el Dr. Rubén Antonio Mateus Millán (...) por valor de [COP] 70 000 000” y la juez en proveído del 6 de marzo del 2015 resolvió en forma adversa la “cesión de derechos de crédito” como le fue pedida, porque el profesional del derecho, que en su momento apoderaba los intereses del ejecutante, “no tenía la facultad para celebrar ese tipo de contratos”, decisión fustigada en reposición y apelación con resultados negativos, pues el 1 de junio de ese año, la unidad judicial la mantuvo y negó conceder la apelación. **Después, el actor volvió a elevar la prenotada petición, la cual fue solucionada en idéntico sentido**”. Entonces, **como el gestor, hasta ahora, no es parte en la contienda**, es inviable que la Sala entre a estudiar la presunta mora en que incurrió **por falta de legitimación...**».

Ahora, aunque en este asunto no pide la intervención por el memorado negocio jurídico, sino por las actuaciones de las autoridades municipales, todo deriva del pleito ejecutivo, pues fue en este dónde se ordenó el embargo de la heredad mencionada, en la cual comentó que terceros invadieron la cosa.

Frente a la garantía prevista en el canon 23 de la Constitución Política, la queja es infundada porque ni siquiera precisó las fechas en que fueron radicadas ni acompañó los memoriales que en tal sentido presentó a la Alcaldía y su Secretaría de Planeación, lo cual impide hacer el escrutinio de rigor.

Las pretensiones relacionadas con la suspensión de unas «obras» supuestamente realizadas en el fundo y la del expediente ejecutivo son improcedentes porque, además de que no acreditó la petición a las entidades municipales, se ha negado la intervención del gestor en el proceso ejecutivo; por tanto, el requisito asociado a la legitimidad para acudir al resguardo está comprometido.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Primera de Decisión Civil del Tribunal Superior de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **niega** la solicitud de tutela planteada por el señor Jaime Tusíddes Cortés Cortés.

Notifíquese esta decisión a las partes e intervinientes, acorde con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. Remítase la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado el fallo.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Ricardo Acosta Buitrago

Magistrado

Sala Civil Despacho 015 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marco Antonio Alvarez Gomez

Magistrado

Sala 006 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Adriana Ayala Pulgarin

Magistrado

Sala 017 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:

5afe81f32c44e3a26818ff92692dd952989c62c0deb9b231622efc00f6985

7f8

Documento generado en 01/04/2025 12:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

R.A.B. Exp. T-11001220300020250068400

Acción de tutela de Jaime Tusidides Cortés Cortés en contra del Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá y otros.